



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 117

EN LO GENERAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$92,118,574,417.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

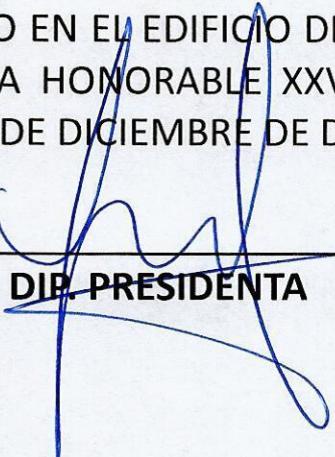
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 5 ABSTENCIONES: 0

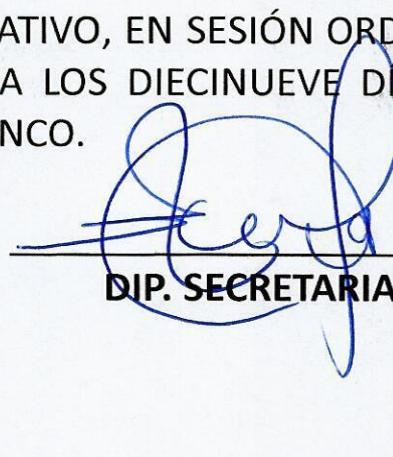
EN LO PARTICULAR: SE APRUEBA LA PRIMERA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 4 ABSTENCIONES: 0

NO SE APRUEBA LA SEGUNDA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCIA RUVACABA, VOTOS A FAVOR: 1 VOTOS EN CONTRA 22 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 117 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 117

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

PRIMERA RESERVA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. JULIA ANOREA OLZ.	
APROBADA CON	
18	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, por la cantidad de \$ 92,118,574,417.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suscrito por los CC. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda y Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y Secretario General de Gobierno, respectivamente; documento que fue presentado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el día 01 de diciembre de 2025, mediante oficio número SGG/OT/430/2025 de la misma fecha.

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 31 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, el día 01 de diciembre de 2025, remitió al Honorable Congreso del Estado de Baja California el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026.

2.- Con fecha 11 de diciembre de 2025, compareció en sesión presencial, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este Honorable Congreso del Estado de Baja California, el Secretario de Hacienda, exponiendo y aclarando algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas.

3.- Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos, del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en cumplimiento a los artículos 65 Fracción II numeral 1; 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, suscribe el presente Dictamen bajo los siguientes:

SEGUNDA RESERVA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA

NO APROBADA CON	
1	VOTOS A FAVOR
22	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, Primer Párrafo, y Artículo 27 Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene la obligación de presentar cada año al Honorable Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 34 Fracción I, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que, para su aplicación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, incluye al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos; distribuyéndose de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2026
Poder Legislativo	\$ 1,203,360,488
Congreso del Estado de Baja California	\$ 871,687,582
Auditoría Superior del Estado de Baja California	\$ 331,672,906
Poder Judicial	2,115,408,198
Poder Ejecutivo	82,909,937,914
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	45,531,502
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	55,338,236
Instituto Estatal Electoral de Baja California	304,491,329
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	115,712,630
Universidad Autónoma de Baja California	2,365,778,644
Fiscalía General del Estado de Baja California	3,003,015,476
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California	\$92,118,574,417.00

CUARTO. - Que el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar en los términos previstos en la Ley, siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la causa legal de su proceder.

QUINTO. - Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que

8



expresamente les otorgan las leyes y la remuneración que perciban será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

SEXTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMO. - Que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, remitirán su Proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que se incorporen las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto



de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Gobierno del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, sea hasta por la cantidad de \$ 92,118,574,417.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMO. - Que para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, se remitieron al Poder Ejecutivo, los Proyectos de Presupuestos de Egresos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Organismos Públicos Autónomos; y una vez efectuado su análisis, esta Comisión de Hacienda propone se distribuyan de la siguiente manera:

Poder Legislativo del Estado de Baja California		\$ 1,203,360,488
Congreso del Estado de Baja California	\$ 871,687,582	
Auditoría Superior del Estado de Baja California	331,672,906	
Poder Judicial del Estado de Baja California		2,115,408,198
Tribunal Superior de Justicia	2,115,408,198	
Organismos Públicos Autónomos		5,889,867,817
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	45,531,502	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	55,338,236	
Instituto Estatal Electoral de Baja California	304,491,329	
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California	115,712,630	
Universidad Autónoma de Baja California	2,365,778,644	
Fiscalía General del Estado de Baja California	3,003,015,476	

DÉCIMO PRIMERO. - Que a diferencia de la aportación estatal contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial no se consideran recursos para el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California por \$ 85,673,077.00



(OCHENTA Y CINCO MILLONES Y SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), así como tampoco los Recursos Propios por \$ 37,546,295 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. - Que es facultad del Congreso del Estado, el legislar sobre todos los Ramos competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos, según lo establecen las fracciones I y XI del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que determine el Congreso de la Unión, de ahí que la Iniciativa en cuestión atiende el objetivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual consiste en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina hacendaria y financiera; el uso responsable de la deuda pública; así como el fortalecimiento de la transparencia, y rendición de cuentas, entre otras medidas.

DÉCIMO CUARTO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente en lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión determina que se contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, la creación de un programa compensatorio de apoyo para los usuarios del Distrito de Riego 014 del Valle de Mexicali, en situación de vulnerabilidad, una vez que se haya concluido con la elaboración del censo de productores, y con las Reglas de Operación relativas, con los cuales se pueda determinar la población objetivo, con la finalidad de estar en aptitud de determinar el monto de apoyo para cada caso; para quedar señalado en el Artículo 51 del articulado relativo, de manera que el actual contenido de éste, deberá incorporarse como un Artículo 52; debiendo quedar en los términos del documento que se anexa al presente, como si a la letra se insertara.

DÉCIMO SEXTO. - Que esta Comisión considera pertinente se realicen ajustes a aquellos aspectos tipográficos contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de

7



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.

...6

Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, los cuales se encuentran considerados en el texto del articulado que se anexa al presente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94, Fracción XXXIV y 105 Fracción I, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1462/2025 de fecha 11 de Diciembre de 2025, misma que salvo las consideraciones expuestas en dicho documento fue vertida en lo general como viable, y que su aprobación está condicionada a la superior decisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, hasta por la cantidad de \$ 92,118,574,417.00 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Notifíquese a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen a la persona Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria presencial, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. ELICIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DICTAMEN NO.

...7

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Michelle Alejandra Tejeda Medina".

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 117 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

0



DICTAMEN N.º 117

APROBADO EN VOTACIÓN

"2025, Año del Trabajo Sustentable como el Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

NOMINAL CON *jl*

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOTOS A FAVOR

VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES

Mexicali, Baja California, a 19 de diciembre de 2025.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PRIMERA RESERVA

19 DIC 2025

DIP. JULIA ANDREA GLZ QUIROZ

APROBADA CON

18 VOTOS A FAVOR

4 VOTOS EN CONTRA

4 ABSTENCIONES

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiróz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, RESERVA en lo particular al DICTAMEN N. 117 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente, en su anexo, con la finalidad de modificar los artículos 9, 11, 13, 14, 17, 22, 47 y 51 del PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el pasado lunes 15 de diciembre de 2025, se celebró sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se aprobó la opinión que dio origen al Dictamen 117 de dicha Comisión a mi cargo, y que, al momento de dicha aprobación, aún estaba vigente la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 45, de fecha 22 de octubre de 2010, por lo que, al encontrarse vigente, se utilizó como sustento para el articulado del Presupuesto de Egresos del Estado, mismos que se aprobaron y circularon en tiempo y forma a la totalidad de los integrantes de este Pleno.

Que el pasado martes 16 de diciembre entró en vigor la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2025, que contiene en el segundo párrafo del Transitorio Segundo:

"Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California", como el proceso para la aprobación de este Presupuesto".



CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos aprobado con el Dictamen 117 entrará en vigor, una vez publicado, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que, consideramos oportuno actualizar las disposiciones citadas en el articulado del Presupuesto, siendo las siguientes:

TEXTO APROBADO	PROPIUESTA DE RESERVA
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Hacienda del Estado, podrá efectuar las erogaciones relacionadas con operaciones transitorias o ajenas, señaladas en el <u>Artículo 72, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</u></p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Hacienda del Estado, podrá efectuar las erogaciones relacionadas con operaciones transitorias o ajenas, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 11.- Las ampliaciones presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como Organismos Autónomos que se hayan aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California o mediante la presentación de Aviso en términos del <u>Artículo 50, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California</u> y cuenten con opinión de viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda del Estado, serán consideradas como de aviso a dicho Congreso para el Poder Ejecutivo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 11.- Las ampliaciones presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos que se aprueben por el Honorable Congreso del Estado de Baja California o mediante la presentación de Aviso en términos del <u>Artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios</u> y que cuenten con opinión de viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda del Estado, serán consideradas como de aviso a dicho Congreso para el Poder Ejecutivo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la <u>Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California</u>, así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en favor del ISSSTECAI, los cuales se erogarán en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y el ISSSTECAI.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la <u>Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios</u>, así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en favor del ISSSTECAI, los cuales se erogarán en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y el ISSSTECAI.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la <u>Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California</u>, así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p> <p>Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la <u>Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios</u> así como su gasto será considerado como erogaciones</p>



<p>terminos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos históricos, con el fin de poder atender el rezago que ha generado adeudos históricos a cargo de los principales deudores entre los que se encuentran, el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California (MUNICIPIO), y poder dotar de recursos al ISSSTECAli a través de un mecanismo que permita que se eroguen en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el MUNICIPIO, previo a la autorización de su Cabildo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos históricos, con el fin de poder atender el rezago que ha generado adeudos históricos a cargo de los principales deudores entre los que se encuentran, el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California (MUNICIPIO), y poder dotar de recursos al ISSSTECAli a través de un mecanismo que permita que se eroguen en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el MUNICIPIO, previo a la autorización de su Cabildo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 17.- En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, las partidas presupuestales que se indican en las siguientes fracciones, correspondientes a los Ramos 03 al 25, 28 y 29, de conformidad con el presente Artículo, una vez que se requiera asignar o se agote su asignación presupuestal, serán ampliadas automáticamente a la cantidad que requieran para el cumplimiento de las necesidades para las que fueron creadas, dando aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Asimismo, respecto a los Ramos 01, 02, 26 y 27, estarán condicionadas a la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las Partidas Presupuestales que serán ampliadas en forma automática según el presente Artículo, con sus correspondientes excepciones, serán las siguientes:</p> <p>Fracciones I a la V.- (...)</p> <p>VII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y de otros recursos federales convenidos, que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2026.</p> <p>VIII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos de Inversión Pública Estatal y de la Aportación Estatal al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2026; así como las transferencias entre partidas, siempre y cuando se trate del mismo capítulo de gasto, cuyo origen del recurso provenga del subejercicio de las partidas presupuestales a que se refiere la presente fracción.</p> <p>Fracciones IX. a la XIX.- (...)</p>	<p>Artículo 17.- En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, las partidas presupuestales que se indican en las siguientes fracciones, correspondientes a los Ramos 03 al 25, 28 y 29, de conformidad con el presente Artículo, una vez que se requiera asignar o se agote su asignación presupuestal, serán ampliadas automáticamente a la cantidad que requieran para el cumplimiento de las necesidades para las que fueron creadas, dando aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios. Asimismo, respecto a los Ramos 01, 02, 26 y 27, estarán condicionadas a la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo establecido en la citada Ley de Presupuesto. Las Partidas Presupuestales que serán ampliadas en forma automática según el presente Artículo, con sus correspondientes excepciones, serán las siguientes:</p> <p>Fracciones I a la V.- (...)</p> <p>VII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y de otros recursos federales convenidos, que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2025.</p> <p>VIII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos de Inversión Pública Estatal y de la Aportación Estatal al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2025; así como las transferencias entre partidas, siempre y cuando se trate del mismo capítulo de gasto, cuyo origen del recurso provenga del subejercicio de las partidas presupuestales a que se refiere la presente fracción.</p> <p>Fracciones IX. a la XIX.- (...)</p>
<p>Artículo 22.- (...)</p> <p>I. (...)</p>	<p>Artículo 22.- (...)</p> <p>I. (...)</p>



<p>II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, por el dinamismo en las nóminas del Sistema Educativo Estatal y para fortalecer la austeridad gubernamental, se podrán realizar transferencias entre partidas del capítulo 10000 Servicios Personales del Ramo 14 Secretaría de Educación, como aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, siempre y cuando no se supere el monto autorizado global en el capítulo de servicios personales del magisterio estatal, y cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<p>II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, por el dinamismo en las nóminas del Sistema Educativo Estatal y para fortalecer la austeridad gubernamental, se podrán realizar transferencias entre partidas del capítulo 10000 Servicios Personales del Ramo 14 Secretaría de Educación, como aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, siempre y cuando no se supere el monto autorizado global en el capítulo de servicios personales del magisterio estatal, y cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 47.- Con base en el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47.- Con base en el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 51.- Artículo 51. Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y a la Reforma de la Ley de Aguas Nacionales, diversos usuarios del Distrito de Riego 014 podrían encontrarse en una situación de vulnerabilidad, toda vez que la situación impide transferir derechos de sus concesiones a usuarios no agrícolas o pecuarios, principalmente por cuestiones de edad avanzada, condiciones de salud deteriorada, y discapacidad, entre otras; es que el Gobierno del Estado de Baja California sensible ante la necesidad que amenaza a éste vulnerable sector, considera la creación de un programa compensatorio que contrarreste la situación que en su caso enfrenten diversos usuarios del Distrito de Riego 014 como productores del Valle de Mexicali, pero también en un ejercicio de reconocimiento a quienes han sido forjadores de dicha región agrícola.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51.- Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y a la Reforma de la Ley de Aguas Nacionales, diversos usuarios del Distrito de Riego 014 podrían encontrarse en una situación de vulnerabilidad, toda vez que la situación impide transferir derechos de sus concesiones a usuarios no agrícolas o pecuarios, principalmente por cuestiones de edad avanzada, condiciones de salud deteriorada, y discapacidad, entre otras; es que el Gobierno del Estado de Baja California sensible ante la necesidad que amenaza a éste vulnerable sector, considera la creación de un programa compensatorio que contrarreste la situación que en su caso enfrenten diversos usuarios del Distrito de Riego 014 como productores del Valle de Mexicali, pero también en un ejercicio de reconocimiento a quienes han sido forjadores de dicha región agrícola.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

SEGUNDO. - De igual forma, se advirtieron dos omisiones involuntarias en el año de ejercicio a que se refieren los recursos pendientes de FASP, que son parte de 2025, y también en el caso del Artículo 51, en que se estableció de forma repetitiva dicho numeral que también se corrigen.



TERCERO. - Que por disposición del artículo 27 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el encargado de la aprobación de, entre otros, el Presupuesto de Egresos del Estado.

CUARTO. - Que de acuerdo con el Segundo Párrafo del Transitorio Segundo antes citado del Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estamos al artículo 34 de la entonces Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, se deberán recibir en este Congreso, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado para su revisión y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que se propone la presente reserva, en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Las y los integrantes de la H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueban la reserva en lo particular a los artículos 9, 11, 13, 14, 17, 22, 47 y 51 del PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para el EJERCICIO FISCAL de 2026, para quedar como siguen:

Artículo 9.- La Secretaría de Hacienda del Estado, podrá efectuar las erogaciones relacionadas con operaciones transitorias o ajenas, **de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.**

Artículo 11.- Las ampliaciones presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos que se aprueben por el Honorable Congreso del Estado de Baja California o mediante la presentación de Aviso en términos del **Artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios** y que cuenten con opinión de viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda del Estado, serán consideradas como de aviso a dicho Congreso para el Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 13.- (...)

Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios**, así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir



diversos pasivos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en favor del ISSSTECALI, los cuales se erogarán en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, y el ISSSTECALI.

(...)

Artículo 14.- (...)

Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos históricos, con el fin de poder atender el rezago que ha generado adeudos históricos a cargo de los principales deudores entre los que se encuentran, el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California (MUNICIPIO), y poder dotar de recursos al ISSSTECALI a través de un mecanismo que permita que se eroguen en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el MUNICIPIO, previo a la autorización de su Cabildo.

(...)

(...)

(...)

Artículo 17.- En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, las partidas presupuestales que se indican en las siguientes fracciones, correspondientes a los Ramos 03 al 25, 28 y 29, de conformidad con el presente Artículo, una vez que se requiera asignar o se agote su asignación presupuestal, serán ampliadas automáticamente a la cantidad que requieran para el cumplimiento de las necesidades para las que fueron creadas, dando aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios. Asimismo, respecto a los Ramos 01, 02, 26 y 27, estarán condicionadas a la validación financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo establecido en la citada Ley de Presupuesto. Las Partidas Presupuestales que serán ampliadas en forma automática según el presente Artículo, con sus correspondientes excepciones, serán las siguientes:

Fracciones I a la V.- (...)

VII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y de otros recursos federales convenidos, que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2025.

VIII. Las partidas presupuestales correspondientes a la aplicación de recursos de Inversión Pública Estatal y de la Aportación Estatal al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que no se hubieren ejercido durante el ejercicio fiscal 2025; así como las transferencias entre partidas, siempre y cuando se trate del mismo capítulo de gasto, cuyo origen del recurso provenga del subejercicio de las partidas presupuestales a que se refiere la presente fracción.

Fracciones IX. a la XIX.- (...)



Artículo 22.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- (...)

Asimismo, por el dinamismo en las nóminas del Sistema Educativo Estatal y para fortalecer la austeridad gubernamental, se podrán realizar transferencias entre partidas del capítulo 10000 Servicios Personales del Ramo 14 Secretaría de Educación, como aviso al Honorable Congreso del Estado de Baja California, siempre y cuando no se supere el monto autorizado global en el capítulo de servicios personales del magisterio estatal, y cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo 47.- Con base en el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios:

- I. (...)
- II. (...)
- (...)

Artículo 51.- Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y a la Reforma de la Ley de Aguas Nacionales, diversos usuarios del Distrito de Riego 014 podrían encontrarse en una situación de vulnerabilidad, toda vez que la situación impide transferir derechos de sus concesiones a usuarios no agrícolas o pecuarios, principalmente por cuestiones de edad avanzada, condiciones de salud deteriorada, y discapacidad, entre otras; es que el Gobierno del Estado de Baja California sensible ante la necesidad que amenaza a éste vulnerable sector, considera la creación de un programa compensatorio que contrarreste la situación que en su caso enfrenten diversos usuarios del Distrito de Riego 014 como productores del Valle de Mexicali, pero también en un ejercicio de reconocimiento a quienes han sido forjadores de dicha región agrícola.

- (...)
- (...)

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
D 19 DIC 2025 O
DESPACHADO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO



19 DIC 2025

DIRECCIÓN DE PROCESOS

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN N°. 117 O.H.Y.P.

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON

19 VOTOS A FAVOR
3 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIENAS

Mexicali, Baja California a 19 de diciembre de 202

ASUNTO: Presentación de Reserva a dictamen

NO SE APROBÓ

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

APROBADA CON
1 VOTOS A FAVOR
22 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIENAS

La suscrita diputada **DAYLIN GARCÍA RUVALCABA** de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción II, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de las y los integrantes de esta Asamblea la presente **RESERVA** en lo particular al **DICTAMEN 117** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con el fin de expedir el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2026, esto, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La planeación de la infraestructura pública y el compromiso de los recursos de los bajacalifornianos por períodos que trascienden administraciones, exige una responsabilidad técnica y legal incuestionable.

En este contexto, se advierte que en el Artículo 47 propuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, que se agrega como Anexo 8 al cuerpo del Dictamen 117, se solicita la autorización para contratos plurianuales que alcanzan hasta los 168 meses, es decir, compromisos financieros que impactarán al Estado hasta el año 2039.

Si bien los proyectos de infraestructura vial para INFRAVI y las obras de agua para la CESPT son de relevancia para la entidad, la aprobación de este Congreso debe sujetarse estrictamente a lo mandatado por el Artículo 80 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado.

En este sentido, se observa lo siguiente:

- I. La solicitud de autorización se fundamenta en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, el cual refiere específicamente a la contratación y pago de Deuda Pública.



Esto genera incertidumbre sobre la naturaleza legal de los contratos, pues la regla específica para contratos plurianuales es el Artículo 80 de esa Ley, de manera que no hay certeza sobre si se está autorizando un financiamiento o un contrato de obra pública.

- II. Tratándose de los requisitos previstos en el artículo 80 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, la fracción IV de ese dispositivo establece que la solicitud de autorización debe justificar el plazo de contratación y las razones por las cuales su celebración no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprenda la contratación solicitada.

En la propuesta presentada no se justifica el plazo de contratación ni las razones por las cuales su celebración no es susceptible de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprenda la contratación solicitada.

- III. En este orden de ideas, la fracción V del mismo artículo, dispone que debe establecerse los beneficios provenientes de su celebración o las consecuencias de no realizarlo; al respecto, es de mencionar que no basta con enumerar los beneficios sociales, la ley exige que el Ejecutivo sea claro en los riesgos técnicos o financieros que el Estado enfrentaría de no optar por este esquema multianual.
- IV. Finalmente, los montos establecidos de hasta 1,315 millones de pesos para INFRAVI y 2,200 millones para CESPT, quedan sujetos a variaciones por intereses y comisiones sin un desglose que brinde certeza sobre el costo total real que pagarán los bajacalifornianos.

Resulta de especial preocupación que se defina la modalidad de estos contratos como de "Precio Alzado".

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, esta modalidad implica que el monto de los trabajos debe ser fijo y no puede ser modificado en monto o plazo, ni estar sujeto a ajustes de costos.

Sin embargo, el artículo propuesto en el dictamen pretende dejar abierta la posibilidad de variar los importes por conceptos de intereses, comisiones y "demás elementos", lo cual desvirtúa la naturaleza jurídica del contrato a precio alzado y contraviene la prohibición legal de modificar las condiciones pactadas originalmente.

Incluso ante circunstancias económicas supervinientes ajenas a las partes, cualquier reconocimiento de incremento en esta modalidad debe estar estrictamente estipulado en las bases de licitación y bajo lineamientos específicos del órgano de control.



De manera que al no contar con una estructura de pagos fija y transparente desde este presupuesto, se entrega una autorización discrecional que vulnera el equilibrio financiero de los ejercicios fiscales subsecuentes.

Es nuestra responsabilidad como diputados garantizar que toda obligación plurianual cumpla con los lineamientos de disciplina financiera y de transparencia para no poner en peligro el equilibrio de los presupuestos futuros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva en lo particular para que se derogue el Artículo 47 del dictamen, a efecto de que la autorización de dichos contratos plurianuales se ajuste estrictamente a todos y cada uno de los requisitos de validez que exige la Ley de Presupuesto vigente.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.

Atentamente


DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

Diputada Constitucional de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California